

PLEMENTO AL No. 94 DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 1994.



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
QUE PUBLICA LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CIV NUM. 94	RESPONSABLE OFICIALIA MAYOR ADMINISTRADOR ANDRÉS ARCE PANTOJA	Zacatecas, Zac., Miércoles 23 de Noviembre de 1994
---------------------	--	---

DECRETO No. 102: Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que
done un Inmueble en favor del Instituto
Tecnológico de Zacatecas.

DECRETO No. 103: Adición al Código Civil del Estado de Zacatecas.

D A D O en la Sala de Sesiones de la H. Quincuagésimo Cuarta Legislatura del Estado, a los diez días del mes de Noviembre de mil noventa y cuatro.-DIPUTADO PRESIDENTE Lic. Mario Rivera Solís, SECRETARIOS.-Dr. Gustavo Dévora Rodarte e Ismael Caytán Martínez.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado a los once días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ARTURO RONDOUTIERREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSE ZURICA GONZALEZ.

DECRETO 4 103

LA II. QUINCUAGESIMO CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho de poseer vivienda digna y decorosa, está plasmado en la Constitución General de la República, garantía social que los zacatecanos debemos fortalecer en nuestra legislación local, mediante mecanismos y acciones que hagan posible dicho postulado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Dotar de instrumentos jurídicos a las instituciones encargadas de promover la vivienda social para las familias zacatecanas, es un compromiso permanente del legislativo.

CONSIDERANDO TERCERO.- Las instituciones financieras de la entidad, representan otra de las alternativas viables para el grueso de la población que no tiene acceso a las instituciones oficiales promotoras de la vivienda, pero el acceso a los programas emprendidos con la banca privada, debe apoyarse en mecanismos de un ágil manejo financiero, a efecto de que los recursos de éstas, puedan constituir paquetes crediticios disponibles al solicitante.

CONSIDERANDO CUARTO.- En materia federal opera ya la cesión de créditos con garantía hipotecaria, sin necesidad de notificación al deudor, ni del registro correspondiente, cuando la entidad financiera actúa en nombre propio o como fiduciario, que el objeto

de la cesión consista en emitir o colocar valores y el cedente mantenga la administración de los créditos.

CONSIDERANDO QUINTO.- Que para hacer congruente la medida, se requiere modificar el Código Civil del Estado, dada la anterior es materia privativa de esta Soberanía Popular, el único propósito de incrementar los recursos crediticios destinados a las diferentes acciones de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Pueblo se decreta y se:

DECRETA:

ADICION AL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 7398 del Código Civil vigente en el Estado para quedar:

"Las entidades financieras podrán ceder créditos con garantía hipotecaria sin necesidad de notificación al deudor, ni de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, cuando los mismos son cedidos a una entidad financiera actuando a nombre propio o como fiduciaria y el propósito de la cesión sea la emisión y colocación

de valores, siempre que el cedente mantenga la administración de los créditos. En caso de que la entidad cedente deje de llevar la administración de los créditos deberá únicamente notificarlo al deudor.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

D A D O en la Sala de Sesiones de la H. Quincuagésimo Cuarta Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-DIPUTADO PRESIDENTE C.P. - Hugo Alatorre Alonso.-DIPUTADOS SECRETARIOS Ing. Héctor Márquez Valerio y Lic. Jesús Pérez Cuevas.-Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima publique y circule.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciocho días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ARTURO ROMO BUTIERREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ LÚNICA CONTRAZO